

Constancia secretarial: Manizales, 22 de septiembre de 2023. Paso a despacho de la señora Juez el expediente 17001400300420230001900, para informarle que los demandados fueron notificados como se relaciona a continuación:

El demandado JOSÉ HEBER OSPINA GRISALES, fue notificado el 31 de julio de 2023, al correo electrónico edwinospina752@gmail.com, mismo que fue informado por la NUEVA EPS, conforme a la Ley 2213 de 2022. (anexo 14)

FECHA DE ENTREGA DE LA NOTIFICACIÓN ELECTRONICA: 31 de julio de 2023.

Dos días: 1-2 de agosto de 2023.

Cinco días para pagar: 3-4-8-9-10 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 5-6-7 de agosto de 2023.

Diez días para excepcionar: 3-4-8-9-10-11-14-15-16-17 de agosto de 2023.

Días inhábiles: 5-6-7-12-13 de agosto de 2023.

El demandado GERMÁN ANDRÉS GALLEGO GALLEGO, se notificó personalmente en el Centro de Servicios el día 25 de agosto de 2023.

FECHA NOTIFICACIÓN PERSONAL: 25 de agosto de 2023. (anexo 15)

Cinco días para pagar: 28-29-30-31 de agosto, 1 de septiembre de 2023.

Diez días para excepcionar: 28-29-30-31 de agosto, 1-4-5-6-7-8 de septiembre de 2023.

Días inhábiles: 2-3 de septiembre de 2023.

No hicieron pronunciamiento alguno.

Por Acuerdo PCSJA23-12089 del Consejo Superior de la Judicatura suspendió los términos judiciales en el territorio nacional, a partir del 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de la presente anualidad.

Sírvase proveer

Sthefany Castañeda M

STHEFANY CASTAÑEDA MONTOYA

AUXILIAR JUDICIAL

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Este juzgado libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva, en la fecha, cuantía y proceso que a continuación se relaciona:

PROCESO: EJECUTIVO DE ÚNICA INSTANCIA

DEMANDANTE: GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR C.C.
10.257.371

DEMANDADO: GERMÁN ANDRÉS GALLEGO GALLEGO C.C. 1.053.767.761
JOSÉ HEBER OSPINA GRISALES C.C. 4.321.167.

Auto notificado por estado del 25 de septiembre de 2023

FECHA DEL MANDAMIENTO DE PAGO: 27 de febrero de 2023.

SUMAS POR LAS CUALES SE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO:

A.- POR LOS CÁNONES DE ARRENDAMIENTO:

\$500.000 MES DE MARZO 27 A ABRIL 27 DE 2021
\$500.000 MES DE ABRIL 27 A MAYO 27 DE 2021
\$500.000 MES DE MAYO 27 A JUNIO 27 DE 2021
\$500.000 MES DE JUNIO 27 A JULIO 27 DE 2021
\$500.000 MES DE JULIO 27 A AGOSTO 27 DE 2021
\$49.000 DESDE AGOSTO 27 A AGOSTO 30 DE 2021

C. POR LA CLAUSULA PENAL de \$4.542.630

Equivalentes a cinco (5) salarios mínimos mensuales vigentes para la fecha del incumplimiento, esto es para el año 2021 valor de \$908.526.

El demandado JOSÉ HEBER OSPINA GRISALES fue notificado del mandamiento de pago al correo electrónico informado por la NEVA EPS el 31 de julio de 2023 y el demandado GERMÁN ANDRÉS GALLEGO GALLEGO el 25 de agosto de 2023 se notificó personalmente del mandamiento de pago, dentro del término concedido para pagar o excepcionar guardaron silencio.

Al no advertirse causales de nulidad que invaliden lo actuado, se procederá a ordenar seguir adelante la ejecución por las sumas por las que se libró mandamiento de pago; a ordenar el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

De igual modo, se dispondrá la práctica de la liquidación del crédito y se condenará en costas a la parte ejecutada, tal y como lo ordena el artículo 440 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución contra JOSÉ HEBER OSPINA GRISALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.321.167. y GERMÁN ANDRÉS GALLEGO GALLEGO, identificado con cédula de ciudadanía No.1.053.767.761., y a favor de GONZALO HUMBERTO GONZÁLEZ SALAZAR, por las sumas indicadas en el mandamiento de pago de fecha del 27 de febrero de 2023 y de conformidad con lo dicho en la motiva del presente proveído.

Auto notificado por estado del 25 de septiembre de 2023

SEGUNDO: Condenar a la parte demandada al pago de las costas procesales y agencias en derecho a favor de la parte actora, las que se liquidaran por secretaria en el momento procesal oportuno.

TERCERO: Se ordena el remate, previo secuestro y avalúo de los bienes embargados, y de los que se lleguen a embargar para con su producto cancelar el valor de la obligación.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del CGP.

QUINTO: En firme el presente proveído envíese a los Juzgados de Ejecución el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **54206af7cc547aba668543f66d56e941a6c3aa5c0e089b252b0f506fcd342af1**

Documento generado en 22/09/2023 11:05:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>